

Gustavo Adolfo Omaña Parés  
Abogado  
Avenida Principal El Bosque. Sector Chacaito. Residencias Royal Palace. Piso 6. Oficina 604  
Teléfonos (580212) 9526618 y 9528418  
Fax (58212) 9528418  
Email: [gaopar@cantv.net](mailto:gaopar@cantv.net)

## **RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS EN VENEZUELA**

Gustavo Adolfo Omaña Parés  
Abogado. Especialista en Derecho Marítimo  
Profesor de Postgrado de la Universidad Marítima del Caribe

### **Introducción**

En la República Bolivariana de Venezuela existe un régimen de jurídico ambiental. Como parte de éste, hay también un sistema de normas que gobierna la conservación y preservación del medio marino. Este orden jurídico abarca tanto los espacios acuáticos sobre los cuales Venezuela ejerce soberanía o derechos de soberanía como los recursos que en éstos se encuentren, comprendiendo en el mismo los organismos vegetales y animales cuyo ciclo de vida se desarrolla integra o parcialmente en el ámbito marino.

Estructuralmente, este ordenamiento se conforma con normas y principios de derecho internacional público, en especial, aquellas establecidas en los convenios y tratados vigentes en Venezuela, pero también con los principios de Derecho del Mar aceptados por la comunidad internacional aunque los mismos no estén determinados en normas de derecho positivo, de la Constitución de 1999 y las leyes y de los reglamentos y demás disposiciones de carácter sublegal.

En el contexto de este régimen ambiental, que gobierna de manera general la materia, encontramos ordenaciones específicas tales como los regímenes: para prevenir la contaminación marina proveniente del derrame de hidrocarburos; de transporte de materiales radioactivos por mar, de protección y conservación de especies amenazadas o en peligro de extinción, etc.

En esta última categoría, se pueden precisar un sistema de normas que tanto de forma general como particular gobiernan las instituciones, competencias, definición de políticas, mecanismos de aplicación, procedimientos, infracciones y sanciones que tienen que ver con la conservación y protección de las tortugas marinas en Venezuela.

Este conjunto de normas, interpretadas de manera holística, determina los derechos y obligaciones que el Estado venezolano tiene en materia ambiental ante los ciudadanos, las futuras generaciones y la comunidad internacional y, en específico, las relacionadas con la preservación de las tortugas marinas.

El presente trabajo jurídico, es de carácter introductorio y tiene por propósito señalar las normas que regulan la conservación y protección de las tortugas marinas en Venezuela.

Las tortugas marinas son reptiles quelonios. Por diversos motivos, actualmente se les considera entre las especies amenazadas y en peligro de extinción. Estos animales son vulnerables, tanto por causa de sus depredadores naturales como por la degradación de los espacios donde transcurren sus vidas, que se evidencia en la contaminación de las aguas, en la desaparición o modificación sustancial de las playas de desove y por las capturas intencionales o accidentales de los especímenes y de sus huevos. Esta fragilidad, ha dado pie para que a nivel nacional e internacional sectores privados y gubernamentales se hayan interesado en establecer y desarrollar mecanismos para asegurar la preservación de la especie.

### **1. Textos normativos destinados a garantizar la conservación y protección de las tortugas marinas en Venezuela.**

La preservación legal de las tortugas marinas en Venezuela, garantizada en el contexto de del régimen de protección del ambiente de los espacios acuáticos, está instituida en normas convencionales, legales y sublegales; de naturaleza

administrativa y penal, que aborda aspectos específicamente administrativos, ambientales, turísticos, de caza y pesca y de ordenamiento de espacios acuáticos y costeros. Éstas normas, deben ser interpretadas como un sistema jurídico.<sup>1</sup> En este sistema se instaura un orden de disposiciones que determina:

1. las competencias de las diferentes entidades nacionales y nacionales, públicas y privadas, que participan en la defensa de las tortugas marinas;
2. la estructura de las instituciones que surjan de los convenios internacionales;
3. la determinación de políticas nacionales;
4. los derechos del Estado venezolano;
5. las obligaciones y responsabilidades del Estado venezolano;
6. la definición de los intereses comunes y los medios de coordinación entre los diferentes países que tiene como interés común preservar de la especie;
7. el establecimiento de mecanismos de salvaguardia, tanto de los espacios marinos y costeros en los cuales desova los quelonios desarrollan su ciclo de vida; y,
8. los principios jurídicos, protectores de la fauna, especialmente las tortugas marinas.

Este red normativa se estructura, básicamente, con:

1. Los artículos 11, 15, 127, 129, 153, 299, 305 y 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 31 de diciembre de 1999;<sup>2</sup>
2. La Ley aprobatoria de la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la Alta Mar,<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Cabanellas, G (1981) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VII 18ª edición. Buenos Aires. Editorial Heliasta Este autor define sistema como el conjunto de principios, normas o reglas lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia.

<sup>2</sup> República Bolivariana de Venezuela. Constitución de la República Bolivariana de . Gaceta Oficial N° 5.453 extraordinario de 24 de marzo de 2000.

<sup>3</sup> República de Venezuela. Ley aprobatoria de la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la Alta Mar. Gaceta Oficial N° 26.617 de 02 de agosto de 1961.

3. La Ley aprobatoria del Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la Región Gran Caribe;<sup>4</sup>
4. La Ley aprobatoria del Convenio consultivo para la protección y el desarrollo del medio marino de la Región Gran Caribe,<sup>5</sup>
5. La Ley aprobatoria del Convenio sobre diversidad biológica;
6. La Ley de la Comisión Nacional para el estudio y planificación del desarrollo de la zona del Caribe de Venezuela,<sup>6</sup>
7. La Ley aprobatoria de la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas;<sup>7</sup>
8. Ley aprobatoria de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre;
9. La Ley orgánica del ambiente,<sup>8</sup>
10. La Ley de protección a la fauna silvestre,<sup>9</sup>
11. La Ley de diversidad biológica,<sup>10</sup>
12. La Ley penal del ambiente,<sup>11</sup>
13. La Ley orgánica de los espacios acuáticos e insulares,<sup>12</sup>
14. La Ley de Zonas Costeras;<sup>13</sup> y
15. La Ley de pesca y acuicultura,<sup>14</sup>
16. Reglamento sobre Guardería Ambiental. Gaceta Oficial N° 34.678 de 19 de marzo de 1991;
17. Providencia administrativa N° 1 mediante la cual se dictan las medidas referentes a la instalación y uso obligatoria de los dispositivos excluidores de tortugas (Ted's);

---

<sup>4</sup> República de Venezuela. Ley aprobatoria del Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la Región Gran Caribe. Gaceta Oficial N° 33.498 de 25 de junio de 1986.

<sup>5</sup> República de Venezuela. Ley aprobatoria del Convenio consultivo para la protección y el desarrollo del medio marino de la Región Gran Caribe. Gaceta Oficial N° 29 de mayo de 1986

<sup>6</sup> República de Venezuela. Ley de la Comisión Nacional para el estudio y planificación del desarrollo de la zona Caribe de Venezuela. Gaceta Oficial N° 2.844 extraordinario de 06 de julio de 1982.

<sup>7</sup> República de Venezuela. Ley aprobatoria de la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas. Gaceta Oficial N° 5.247 extraordinario de 5 de agosto de 1998.

<sup>8</sup> República de Venezuela. Ley orgánica del ambiente. Gaceta Oficial N° 31.004 de 16 de junio de 1976.

<sup>9</sup> República de Venezuela. Ley de protección a la fauna silvestre. Gaceta Oficial N° 29.289 de 11 de agosto de 1970.

<sup>10</sup> República Bolivariana de Venezuela. Ley de diversidad biológica. Gaceta Oficial N° 5.468 extraordinario de 24 de mayo de 2000.

<sup>11</sup> República de Venezuela. Ley penal del ambiente. Gaceta Oficial N° 4.358 extraordinario de 3 de enero de 1982

<sup>12</sup> República Bolivariana de Venezuela. Decreto con Fuerza de Ley orgánica de los espacios acuáticos e insulares. Gaceta Oficial N° 37.290 de 25 de septiembre de 2001 reimpresso por errores materiales en Gaceta Oficial N° 37.330 de 22 de noviembre de 2001.

<sup>13</sup> República Bolivariana de Venezuela. Decreto con fuerza de Ley de zonas costeras. Gaceta Oficial N° 37.319 de 07 de noviembre de 2001. Reimpresso por errores materiales en Gaceta Oficial N° 37.349 de 19 de diciembre de 2001.

<sup>14</sup> República Bolivariana de Venezuela. Decreto con fuerza de Ley de pesca y acuicultura. Gaceta Oficial N° 37.323 de 13 de noviembre de 2001.

18. Resolución # 48 del Ministerio de Agricultura y Cría, donde se dictan las normas para regular el comercio e industria de la fauna silvestre y sus productos (PROFAUNA);
19. Resolución #67 del Ministerio de Agricultura y Cría, que establece que toda embarcación dedicada a la pesca de arrastre requiere instalar el dispositivo exclusor de tortugas marinas (Ted's);
20. Resolución # 168 del Ministerio de Agricultura y Cría que modifica el artículo 4º de la resolución # 67 del Ministerio de Agricultura y Cría;
21. Resolución # 227 del Ministerio de Agricultura y Cría, referente a que las embarcaciones pesqueras venezolanas deben cumplir con las normativas internacionales de conservación y ordenación de los recursos vivos en alta mar, adoptadas de conformidad con las normas de Derecho internacional; y
22. Resolución N° DM 028 del Ministerio de la Producción y el Comercio t el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales # DM 011 de fecha 02-02-2001, mediante la cual se regula el ejercicio de la pesca comercial, industrial de arrastre en las zonas bajo jurisdicción o soberanía exclusiva de la República Bolivariana de Venezuela;

## **2. Obligación de Tutela jurídica de las tortugas marinas en Venezuela**

Las normas antes indicadas le establecen al Estado los deberes, obligaciones y procedimientos para proteger y conservar las tortugas marinas. Obligaciones éstas que tienen consecuencias internas e internacionales.

Estas obligaciones se definen al conjugar varias regulaciones convencionales, constitucionales y legales. Así, el artículo 11 de la Constitución establece que la soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continentales, insulares, lacustres, fluviales, el mar territorial, áreas marinas interiores y los recursos que en ellos se encuentren, incluidos los genéticos, los de

las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se hallen.

Por otra parte, el alcance de la soberanía nacional implica un cúmulo de derechos para el Estado venezolano que son inherentes a su dominio, entre los cuales está el de crear, realizar y aplicar una legislación que rijan además de la propiedad de los espacios y de los bienes, el desarrollo económico y cultural, la explotación de los recursos naturales y la protección del ambiente. Ahora bien, este derecho no es absoluto, de suyo el mismo está sujeto a limitaciones, como por ejemplo la aceptación del paso inocente de embarcaciones extranjeras a través del mar territorial, asimismo implica obligaciones, como las de indicar claramente las líneas de base en cartas marítimas y darles la publicidad correspondiente para que sea conocida por los navegantes.

En este mismo sentido, los numerales 14, 17 y 18 del artículo 5° de la Ley orgánica de los espacios acuáticos e insulares prescriben que el Estado debe garantizar el mejor uso de los espacios acuáticos e insulares de acuerdo a sus potencialidades y a las estrategias institucionales, económicas y sociales del país, para garantizar un desarrollo sustentable. Estas normas, dirigidas a asegurar, entre otros aspectos: la existencia futura de los recursos marinos permiten y propician, a su vez, la cooperación de Venezuela con la comunidad internacional para la conservación de las especies migratorias y asociadas en la Alta Mar; la protección, conservación, exploración y explotación de manera sustentable de los recursos naturales, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias y sus derivados; y la investigación, conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad. Esto se evidencia en el artículo 127 ejusdem:

“Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. *Omissis*. El estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.”

En este contexto, y en concordancia con el texto constitucional, la responsabilidad estatal de asegurar la preservación de las tortugas marinas, es reafirmada en el artículo 3° de la Ley de diversidad biológica, la cual tiene por objeto establecer los principios rectores para la conservación de la diversidad biológica<sup>15</sup>, cuando precisa que el patrimonio ambiental de la Nación lo conforman los ecosistemas, especies y recursos genéticos, que se encuentren dentro del territorio nacional y su ámbito jurisdiccional, incluyendo la zona marítima contigua y la zona económica exclusiva.

Como se desprende de las normas antes señaladas, el Estado venezolano, en desarrollo de su soberanía tiene el derecho, la responsabilidad y la obligación de proteger y conservar los recursos animales vivos. Este es el marco en el cual se crea y desarrolla un régimen jurídico particular destinado a la conservación y protección de las tortugas marinas, así como sus áreas de desove y las aguas que constituyan sus hábitat,<sup>16</sup>

### **3. Preservación del medio ambiente marino de las tortugas marinas.**

Siguiendo el criterio de Dupuy (1991)<sup>17</sup> el término medio ambiente marino designa tanto el continente, es decir, las aguas, como el contenido, es decir, los recursos marinos. De acuerdo a esto, compete a Venezuela por mandato constitucional y legal, establecer y desarrollar los mecanismos que aseguren el mantenimiento de las condiciones apropiadas, para preservar el medio ambiente; y, entre éstos, el medio ambiente de las tortugas marinas.

---

<sup>15</sup> Adoptamos la concepción presentada por: Namnum, S (2000) Convención interamericana para la protección y conservación de la tortuga marina y su implementación en el derecho mexicano. Tesis para obtener la licenciatura den derecho presentada ante la Universidad Iberoamericana. México, D.F. citando: La Diversidad Biológica de México. Estudios de País. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Expone: “El concepto de biodiversidad se refiere en general a la variabilidad de la vida: incluye los ecosistemas terrestres y acuáticos, los complejos ecológicos de los que forman parte, así como la diversidad entre las especies y dentro de cada especie. La biodiversidad abarca por lo tanto, tres niveles de expresión de variabilidad biológica: ecosistemas, especies y genes.” Vide. Art. 11 de la Constitución de 1999: La soberanía se ejerce. sobre los espacios acuáticos allí determinados, los recursos que en ellos se encuentren, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se encuentren.”

<sup>16</sup> Entendemos por hábitat el lugar de condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad veg etal o animal. Real Academia Española (2001) Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición. Madrid. Espasa. Por su parte, en la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas se entiende por hábitat de las tortugas a todos los ambientes acuáticos y terrestres utilizados por ellas durante cualquier etapa de su ciclo de vida.

<sup>17</sup> Dupuy, R (1991) A handbook of the New Law of the Sea. Vol.2. Dordrecht. Citado por Juste, J (1999) Madrid. Mac Graw Hill.

Igualmente, de acuerdo a lo determinado en el artículo 53 de la Ley orgánica de los espacios acuáticos e insulares, la República goza de derechos de soberanía para los fines de conservación y administración de los recursos naturales en su zona económica exclusiva y en tal dirección puede tomar las medidas que considere conveniente para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad y demás elementos del medio marino, más allá de los límites de la zona económica exclusiva, conforme a lo establecido en el Derecho internacional.

Es decir, estas normas constitucionales, legales y reglamentarias, en su conjunto, garantizan jurídicamente la protección y conservación de los quelonios.

Con el fin de llevar a la práctica esta tutela, el artículo 57, *íbidem*, dispone que el Estado podrá tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la ley, incluso practicando visitas, inspecciones y apresamientos, pudiendo además iniciar procedimientos administrativos y judiciales, incluso, como prevé la Ley penal del ambiente, da carácter penal.<sup>18</sup>

Para lograr estos cometidos, la República ha de procurar directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales competentes, acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de los recursos hidrobiológicos o especies asociadas que existan en la zona económica exclusiva y en las zonas económicas exclusivas de los Estados vecinos.

Se observa entonces que, como afirmación de las leyes que establecen y desarrollan la defensa del medio ambiente en las distintas zonas marinas,<sup>19</sup> el

---

<sup>18</sup> Entre estos mecanismos encontramos el Reglamento de Guardería ambiental de 1991. En este instrumento se entiende por Guardería ambiental a la prevención, vigilancia, examen, control, fiscalización, sanción y represión de las acciones u omisiones que directa o indirectamente sean susceptibles de degradar el ambiente y los recursos naturales renovables. La adecuación y coordinación de las actividades de guardería ambiental corresponde al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales pero también tendrán competencias los ministerios de sanidad y desarrollo social, energía y minas, infraestructura, relaciones exteriores, la Guardia Nacional, las gobernaciones y alcaldías y los cuerpos estadales y municipales de policía, bomberos, el Ministerio Público y también el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en virtud de lo dispuesto en los numerales 3, 15 y 27 del artículo 86 en concordancia con el numeral 1 del artículo 85 *íbidem*.

<sup>19</sup> Juste. *op. cit.* Señala que “desde un punto de vista estrictamente jurídico, el panorama se presenta también algo complicado ya que hay que tener en cuenta que el medio marino aparece compartimentado en distintas zonas marinas con un status jurídico diferenciado. En el

Estado venezolano tiene la responsabilidad, la obligación y el deber de proteger y conservar las tortugas marinas sometidas a su soberanía o donde la República ejerce derechos de soberanía y jurisdicción.

Más aun, el ámbito conservacionista de la ley venezolana se amplía en la medida que protege la diversidad biológica, entendida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de Diversidad Biológica, como bienes jurídicos ambientales protegidos, fundamentales para la vida sobre los cuales el Estado venezolano, conforme a la Convención Sobre la Conservación de la Diversidad Biológica, ejerce derechos soberanos sobre estos recursos. De acuerdo a esta Ley, la conservación y protección de las especies vivas, como las tortugas marinas es un asunto de utilidad pública,<sup>20</sup> en tanto estos animales conforman parte del patrimonio ambiental de la Nación.<sup>21</sup>

Hay que destacar, que desde un punto de vista formal, las normas y principios que se han venido indicando en el transcurso de este trabajo encuentran su confirmación en la Ley orgánica de ambiente que exige al Estado desarrollar políticas de defensa y mejoramiento ambiental que conlleven la valoración del ambiente, el aprovechamiento racional de sus suelos, aguas y fauna, la creación y desarrollo de reservas de faunas silvestres, la prohibición o corrección de actividades degradantes del ambiente, la orientación de procesos educativos que fomenten la conciencia ambiental, la promoción y divulgación de estudios e investigaciones concernientes al ambiente, el fomento de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en los problemas relacionados con el ambiente, y el estudio de la política internacional para la defensa del ambiente, y en especial de la región geográfica donde está ubicada Venezuela.

---

derecho del mar tradicional la situación era relativamente simple, ya que se requería únicamente combinar las competencias del Estado ribereño sobre su mar territorial (de extensión no superior a 12 millas) con las del estado del pabellón, que ejercía competencia exclusiva sobre sus buques cuando estos navegaban en alta mar (es decir, en los mares libres, más allá de 12 millas de los Estados ribereños). Pero esta situación se ha complicado hoy extraordinariamente con la consagración de nuevos espacios marinos en los que las competencias respectivas de los distintos Estados se configuran de modo diferente, componiendo un mosaico de zonas distintas: aguas interiores, mar territorial y zona contigua, plataforma continental, zona económica exclusiva, aguas archipelágicas, alta mar, zona internacional de fondos marinos y oceánicos....”

<sup>20</sup> Artículo 2 parágrafo único (Ldb): Se declara de utilidad pública la conservación y el uso sustentable de la Diversidad Biológica. Su restauración, el mantenimiento de los procesos esenciales y de los servicios ambientales que estos prestan.

<sup>21</sup> Artículo 3 *ejusdem*: El patrimonio ambiental de la Nación lo conforman los ecosistemas, especies y recursos genéticos, que se encuentren dentro del territorio nacional y su ámbito jurisdiccional, incluyendo la zona marítima contigua y la zona económica exclusiva

Asimismo, esta Ley contempla la formulación, como parte del Plan de la Nación, de un plan de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, que debe ser integral. Luego, las medidas de protección y conservación de las tortugas marinas deben incluirse en la planificación ambiental estatal. Esto es importante ya que de esta obligación de planificación ambiental integral se desprende la necesidad de disponer de recursos provenientes del presupuesto público destinados a la elaboración y ejecución de planes y programas tendientes a la protección y conservación de las tortugas marinas. Este planteamiento se consolida al interpretar la legislación ambiental holísticamente, incluyendo en una formulación integral tanto las normas de carácter nacional como los convenios internacionales que se han convertido en leyes internas.

Además, el sistema protector ambiental, previsto en la Ley orgánica del ambiente se complementa con las regulaciones establecidas en la Ley de zonas costeras, que establece las disposiciones que regirán la administración, uso y manejo de las Zonas Costeras, a objeto de su conservación y aprovechamiento sustentable, como parte integrante del espacio geográfico venezolano.

A mayor abundamiento, hay que precisar que la Ley de protección de la fauna silvestre es también aplicable a la hora de proteger y conservar a las tortugas marinas, pues dicha normativa, de acuerdo a lo previsto en su artículo 1º en concordancia con el 2º numeral 1 y el artículo 3: regirá la protección de los reptiles que viven libremente y fuera del control del hombre, incluyendo sus huevos, carne, etc.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Ver también el artículo 4º (Lpfs): **Artículo 4.** Están excluidos de las disposiciones de esta Ley: Los animales domésticos; los animales que nacen y se crían ordinariamente bajo el cuidado o poder del hombre, en hatos, rebaños, manadas o cualquier otro conjunto de animales de cría mansos o bravíos mientras no sean separados de sus pastos o criaderos, ya se encuentren en establos y corrales o a campo raso o abierto; y, los animales acuáticos con respiración branquial.

En otro orden de ideas, es importante señalar que la Ley de pesca y acuicultura no regula directamente la protección y conservación de las tortugas marinas. Sin embargo, al regir tanto la pesca industrial como la artesanal, así como la preservación de los recursos hidrobiológicos<sup>23</sup> que se encuentran permanente u ocasionalmente en el territorio nacional y en las áreas bajo soberanía de la República Bolivariana de Venezuela y los ecosistemas en los cuales estas especies se desarrollan, su aplicación afecta las actividades y esfuerzos que el Estado realice a objeto de cumplir con otras leyes.

#### **4. La protección de las tortugas marinas en el ámbito de los Convenios internacionales suscritos y ratificados por Venezuela.**

La República Bolivariana de Venezuela no ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar, de Montego Bay 1982 pero si es parte de otros convenios internacionales que disciplinan de manera directa o indirecta la protección y conservación de los ambientes marinos y sus especies y, en particular, la preservación de las tortugas marinas. Entre estos instrumentos de Derecho internacional público están los convenios sobre:

1. plataforma continental;
2. mar territorial y zona contigua;
3. Alta Mar;
4. pesca y conservación de los recursos vivos en Alta Mar,
5. comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres,
6. protección del desarrollo marino del Gran Caribe,
7. la diversidad biológica; y,
8. la protección y conservación de las tortugas marinas.

---

<sup>23</sup> De acuerdo al artículo 9º, numeral 1 (Lpa): A los efectos de este Decreto Ley se definen como: “Recursos hidrobiológicos: Todos aquellos organismos animales o vegetales, cuyo ciclo de vida se desarrolla íntegra o parcialmente en el espacio acuático, definido como ámbito de aplicación de este Decreto Ley, exceptuando los reptiles y los mamíferos.....(sic).....”

*Con relación a estos convenios, es interesante plantear un estudio multinacional de cómo han sido recibidos y aplicados estos instrumentos a nivel latinoamericano. Con relación al tema específico de la protección y conservación de las tortugas marinas existen trabajos en América Latina como, por ejemplo, la Protección y conservación de las Tortugas Marinas a la luz del derecho Internacional y Nacional Ambiental. Análisis de casos en Costa Rica<sup>24</sup> y la Convención interamericana para la protección y conservación de la tortuga marina y su implementación en el Derecho mexicano, antes señalado. La materialización de una iniciativa como esta tiene un sentido práctico, pues permitiría la creación de una doctrina latinoamericana sobre este punto que podría servir como instrumento de trabajo a aquellos que, desde los diferentes gobiernos y organizaciones no gubernamentales tienen concretar las normas y principios definidos y admitidos por los Estados en sus respectivos ordenamientos jurídicos. Si es posible estructurar una red de abogados interesados y especialistas, la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, de Venezuela, puede promocionar publicar los resultados de dicho trabajo.*

Retomando la exposición, puede observarse, entonces, que el ordenamiento jurídico venezolano sobre protección y conservación de las tortugas marinas se fundamenta en normas nacionales y convencionales, que de forma general o específica regulan el mantenimiento de las condiciones adecuadas del medio ambiente, incluyendo en éste a las especies marinas y aun las migratorias.

Ahora bien, por su especificidad, el sistema jurídico de protección y conservación de las tortugas marinas tiene como columna vertebral la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas, convertido en ley de la República el 5 de agosto de 1998.

---

<sup>24</sup> Monge, K y Jiménez, G (2001) Protección y Conservación de las Tortugas Marinas a la luz del derecho Internacional y Nacional Ambiental. Análisis de casos en Costa Rica. Tesis de grado para optar al título de licenciadas en Derecho. Universidad de Costa Rica.

## **Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas**

La Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas consta de un preámbulo, 22 artículos y 4 anexos.

Su creación se fundamenta en el reconocimiento que hace la comunidad interamericana de que las tortugas están sujetas a capturas, daños o mortalidad como consecuencia directa o indirecta de actividades humanas que conlleva a que algunas especies afronten en la actualidad peligros y amenazas que pueden llevarlas a afrontar un riesgo inminente de extinción.

Su texto, tanto en los aspectos formales como sustanciales es perfectamente compatible con la Constitución y leyes de la República y, al ser admitido en el ordenamiento jurídico venezolano mediante el mecanismo de la Ley aprobatoria, se convierte en el núcleo de la regulación atinente a la conservación y protección de las tortugas marinas en Venezuela.

Como Parte de esta Convención, el Estado venezolano reconoce para si y para los otros Estados Partes los deberes y derechos que, de acuerdo al Derecho internacional público, tienen con respecto a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos y acepta que aun cuando hay programas y acciones que actualmente llevan adelante algunos Estados existe la necesidad de adoptar un acuerdo para afrontar las amenazas y peligros que afronta la especie, que facilite la participación de Estados de otras regiones interesados en la protección y conservación de las tortugas marinas a nivel mundial, teniendo en cuenta el amplio patrón migratorio de la especie.

Por otra parte, el objetivo de la Convención: “promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales

socioeconómicas y culturales de las Partes se identifica con los intereses nacionales acuáticos indicados en el artículo 2º de la Ley orgánica de los espacios acuáticos e insulares.

Venezuela ha tomado medidas para dar cumplimiento a este convenio, tales como la Providencia administrativa N° 1, mediante la cual se dictan las medidas referentes a la instalación y uso obligatoria de los dispositivos excluidores de tortugas (Ted's).